

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye, no destruye"

RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-015-2022

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2019-2023

CONSIDERANDO

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República manifiesta: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso;

Que, el artículo226 de la ley precedente dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 Ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7 – 59 – 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264 de la Competencia exclusiva de los gobiernos municipales, numeral 2 señala: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón";

Que, el inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."

Que, el Art. 383 del COOTAD establece: "potestad resolutoria, corresponde a los Directores Departamentales o quien haga sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones reclamos y recursos de los administrados excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponde a la máxima autoridad administrativa,

Que, El art. 416 del COOTAD establece "Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye, no destruye"

descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición...". Art 417.- Bienes de Uso Público.- son bienes de uso público aquellos cuyo uso por particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el Art. 424 reformado del COOTAD determina en su tercer parágrafo: "En las áreas consolidadas los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiada tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe."

Que, mediante solicitud s/n dirigida al señor Alcalde, Abg. Armando Figueroa Agurto, el señor Ing. Edgar Maldonado Larreategui y esposa solicitan que por la afectación de los lotes de su propiedad por la construcción de distribuidor de tráfico "se digne permutar con el lote número 04 de la manzana 50, ubicada en la calle José Placido Caamaño y Diego Noboa, de la parroquia urbana San José, cantón Catamayo"

Que, mediante Criterio Jurídico Nro. 167-DJ-GADMC-2021, realizado por Abg. Víctor Manuel Guzmán Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMC INFORMA con respecto de la petición presentada por el señor Ing. Edgar Maldonado Larreategui y esposa.

Que, en Sesión Ordinaria No. 04-2022-SO de fecha 03 de febrero de dos mil veintidós, Acta Nro. 04-2022-SO, el Concejo Municipal, conoció, 4. Conocimiento, Análisis y Resolución de Criterio Jurídico Nro. 167-DJ-GADMC-2021, realizado por Abg. Víctor Manuel Guzmán Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMC, Asunto: Informe solicitud del Sr. Ing. Edgar Maldonado Larreategui y Esposa.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

Art. 1.- Suspender el Punto y que se corra traslado a Secretaría General y al Departamento Jurídico para que completen la documentación y se emita de parte de Procuraduría Síndica un Criterio Jurídico indicando el procedimiento a realizarse ya que carecemos de una



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye, no destruye"

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y tenemos una Resolución de Concejo vigente y que se dé la ampliación del Informe por parte de la Directora de Planificación para, en la siguiente Sesión de Concejo dar viabilidad a la autorización para la permuta.

Art. 2.- Notifiquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria No 04-2022-SO de fecha 03 de

febrero del año dos mil veintidós.

Ab. Manuel Eduardo Carcelén SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAY